

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Consejera Presidenta:** Licenciada Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**DEDPEI:** Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**JUSTIFICACIÓN**

El Estado de Hidalgo es una entidad pluricultural y plurilingüe que tiene sustento en diversos pueblos indígenas, como lo son entre otros el Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, quienes tienen garantizados los derechos establecidos en la Constitución, en la Constitución Local y en todos aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución, 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, 24, fracción III de la Constitución

## **CONSEJO GENERAL**

Local; así como 46 y 47 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.

Aunado a lo anterior, el día nueve de septiembre del año en curso el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aprobó la reforma legislativa que fue publicada en el decreto número 203 mediante el cual se modificaron diversos artículos del Código Electoral, en el que una de las finalidades de dicha reforma fue garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de las personas indígenas.

En ese sentido, la reforma del nueve de septiembre de la presente anualidad consideró necesaria y pertinente la creación de una nueva Dirección Ejecutiva en el Instituto Electoral a la que denominó: “Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas”, que será la encargada de garantizar el ejercicio de los derechos político electoral de las personas indígenas en Hidalgo.

El referido Decreto número 203 fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, por lo que en el punto resolutivo tercero de la sentencia declaró la invalidez del referido Decreto con efectos a partir del día siguiente a aquel en que concluya el Proceso Electoral Local 2019 - 2020, por lo que para garantizar los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad es necesaria la designación de la persona titular de la DEDPEI con el objetivo de que este Instituto Electoral cuente con los recursos humanos necesarios para atender los preceptos derivados de los derechos político electorales indígenas consagrados en la Constitución, la Constitución Local y el Código Electoral, además de otros ordenamientos jurídicos.

Este Instituto Electoral requirió presupuesto para la creación y funcionamiento de la nueva DEDPEI, por lo que una vez que cuenta con el mismo, es preciso designar a la persona titular de la mencionada Dirección, con la finalidad de que lidere al equipo de trabajo que se encargará de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales de las personas indígenas, pues lo anterior se hace en estricto apego a la normatividad vigente, que fue ratificada para el Proceso Electoral

Local 2019 – 2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción XLI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General es competente para aprobar la designación de la Directora Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas, propuesta por la Consejera Presidenta, por mayoría y con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales o Consejeras Electorales.

### **Motivación**

De conformidad en lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Local y 47 del Código Electoral en el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Aunado a lo anterior y en observancia al tercer párrafo del artículo 77, del Código Electoral, las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General.

Por lo que es pertinente señalar que es el artículo 54 del Código Electoral, el que señala que los Consejeros Electorales deben reunir los requisitos previstos por la Constitución, en la LGIPE, en los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A razón de lo anterior, las Consejeras y los Consejeros Electorales entrevistaron a la Maestra Ariadna González Morales, dando cumplimiento al artículo 24, numeral tres del Reglamento de Elecciones, determinando que reúne criterios que garantizan imparcialidad y profesionalismo para el ejercicio del cargo como Directora Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas de este Instituto Electoral.

## CONSEJO GENERAL

De igual manera, realizaron la valoración curricular de la citada ciudadana, encontrando que tiene el perfil necesario para el ejercicio del cargo propuesto, en virtud de que cuenta con los elementos, aptitudes y conocimientos requeridos, además de poseer experiencia en materia electoral e indígena, derivado de que labora en el Instituto Electoral desde el 5 de febrero de 2018 cuando ingresó a la Oficina para la Atención de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas de este organismo y fungiendo hasta antes de esta designación como Titular de la misma.

Así mismo, la propuesta reúne los requisitos legales, para lo cual se integra un cuadro que esquematiza su cumplimiento en términos del Reglamento de Elecciones, mismo que se presenta a continuación:

<b>REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Cumplimiento</b>
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Es ciudadana mexicana por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Tiene más de 30 años de edad al día de la designación, por haber nacido el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Posee título profesional de licenciatura en Sociología y Demografía con más de cinco años de antigüedad además de contar con la Maestría en Desarrollo Urbano Sustentable..
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	No ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular.

## CONSEJO GENERAL

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	No está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	No ha ejercido durante los cuatro años previos a la presente designación cargo de dirección nacional o estatal.
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos, ni Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Es por ello que la propuesta cumple con todos y cada uno de los requisitos de la LGIPE, Reglamento de Elecciones y del Código Electoral, por lo que cuenta con los elementos necesarios para ser designada y garantiza la imparcialidad y profesionalismo para ocupar el cargo de Directora de Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54, 66, fracción XLI, 67, fracción XII, 77 del Código Electoral, en observancia a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, se pone a consideración del pleno el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para aprobar la designación de la Directora Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

## **CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Se designa como Directora Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a la Maestra Ariadna González Morales.

**TERCERO.** Infórmese por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la presente designación.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la designación motivo del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo 15 de diciembre de 2019

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**